

ACUERDO Nro. /2010

En San Miguel de Tucumán, a días del mes de Junio del año dos mil diez; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Justo Daniel De la Torre, en fecha 14/06/2010, en la que deduce impugnación en los términos del art. 43 del Reglamento Interno del CAM, del orden de mérito provisorio obrante en Acta N° 25 en el marco del concurso público de antecedentes y oposición destinado a cubrir cuatro vocalías de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a los fines del correcto tratamiento de los planteos efectuados, corresponde primeramente enunciar la fundamentación esgrimida por la impugnante en respaldo de su pretensión respecto de la evaluación de los antecedentes:

El impugnante sostiene que en el acta impugnada se ha efectuado una sumatoria errónea de la calificación de la prueba de oposición y que a raíz de ello el puntaje total definitivo consignado debe ser elevado, modificándose así el orden de mérito provisorio.

Para así sostener señala que según surge de la pág. 58 de dicha Acta, en el resultado de la valoración de antecedentes bajo el N° 13) le fueron asignados 18,50 puntos.

Luego, al identificar los nombres de los postulantes que se corresponden con cada código alfanumérico, bajo el N° 13) se me asignó el Código SV0CW037; código al que le fue asignado al momento de revelar la identidad y calificación asignada por el Jurado evaluador, la cantidad de 33 puntos.

Advierte seguidamente que al sumar los puntajes de las pruebas escritas con el puntaje de la evaluación de antecedentes, bajo el N° 13) se me asigna un puntaje total de 29,50 puntos, colocándolo en el lugar 24 del orden de mérito provisorio resultante a los fines del art., 42 del Reglamento Interno.

Por lo expuesto, sostiene que tratándose de un error numérico, la sumatoria final debe ser corregida entendiendo que el puntaje por antecedentes (18,50 puntos) más el de la prueba de evaluación (33 puntos) da como resultado final: 51,50 puntos. Por consiguiente solicita se proceda a la corrección del error numérico incurrido y se me asigne el puntaje total definitivo de 51,50

puntos, asignándoseme en el orden de mérito provisorio, el lugar que me corresponde según el puntaje correcto.

II.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basado su posición el recurrente, corresponde adentrarnos en el análisis del mismo a fin de determinar si le asiste razón o no.

Preliminarmente, cabe destacar que el planteo ha sido interpuesto tempestivamente en los términos del art. 43 del Reglamento Interno, por lo que siendo admisible –en general- el mismo, corresponde tratar su procedencia.

De la confrontación de los argumentos del impugnante con el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 04 de junio, con el Dictamen del Jurado en la calificación de la prueba de oposición llevada a cabo en el marco de los concursos de referencia, y con la versión taquigráfica de la sesión pública extraordinaria llevada a cabo el día 07 de junio pasado, resulta la improcedencia de la impugnación tentada, en virtud de los siguientes fundamentos.

El orden de mérito provisorio contenido en aquella acta, según el cual al postulante De la Torre le corresponde ocupar la posición 24 a raíz del puntaje total de 29,50 alcanzado en las dos etapas de evaluación, es correcto.

Ello por cuanto el resultado de la valoración de antecedentes bajo el N° 13) es de 18,50 puntos, lo cual no fue cuestionado tempestivamente por el impugnante, habiendo quedado firme respecto de él la calificación efectuada por el pleno de este Cuerpo.

Conforme surge de la lectura efectuada con el lector láser por el Director de Sistemas del Poder Judicial, la calificación que el jurado efectivamente asignó a la prueba identificada bajo el código SV0CW037 –que es el correspondiente al reclamante- es de 11 puntos, lo cual se halla respaldado en la versión taquigráfica tomada de la sesión extraordinaria antes referida.

En consecuencia, el puntaje final que corresponde es de 29,50 puntos, tal cual consta en las páginas 62 y 63 del acta impugnada.

Efectivamente existió un error numérico, pero no el señalado por el postulante respecto de su puntuación en la prueba escrita la cual para la cual –valga la repetición- el jurado mereció una calificación de 11 puntos, sino en la transcripción en el texto del acta; ello en un todo de acuerdo con el texto del dictamen del jurado y la versión taquigráfica antes mencionados. Cabe recordar que todo el procedimiento de revelación de los códigos alfanuméricos y la asignación de las puntuaciones fue llevado a cabo en sesión pública y con la presencia de una pantalla gigante a la luz de todos los presentes.

Por lo expuesto, corresponde confirmar el orden de mérito que contiene el Acta Nro. 25 impugnada y la calificación total de 29,50 asignada al recurrente.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197, del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, y de la normativa aplicable al presente concurso:

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1: **DESESTIMAR** la presentación efectuada por el Abog. Juan Justo Daniel De la Torre, en el marco del concurso público de antecedentes y oposición destinado a cubrir cuatro vocalías de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, conforme a lo considerado.

Artículo 2: **NOTIFICAR** de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3: De forma.